

Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la modificación del proyecto "Parque Fotovoltaico Atacama Solar 250 MW".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000022

IQUIQUE, 11 MAR. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA).
3. El OF. ORD. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Fotovoltaico Atacama Solar 250 MW", presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por la empresa Atacama Solar S.A., y la Resolución Exenta N° 60 de fecha 30 de junio de 2011 que calificó ambientalmente favorable el referido proyecto.
5. La carta 20160105_Atacama_LTR001_SEA Tarapacá de consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de fecha 05 de enero de 2016, presentada por el señor Felipe Ribbeck Hormaeche en representación de la empresa Atacama Solar S.A., respecto de modificaciones al proyecto "Parque Fotovoltaico Atacama Solar 250 MW".
6. Otros antecedentes que forman parte del expediente de Evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante presentación de fecha 05 de enero de 2016, el representante de la empresa Atacama Solar S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en el proyecto " Parque Fotovoltaico Atacama Solar 250 MW" constituyen o no cambios de consideración que ameriten que previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. Que, la solicitud presentada se relaciona con el siguiente proceso visto por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental:

2.1 La Resolución Exenta N° 60 de fecha 30 de junio de 2011, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Parque Fotovoltaico Atacama Solar 250 MW” (proyecto original), el cual contemplaba la construcción, montaje, operación y mantenimiento de un parque solar mediante un desarrollo consistente en 3 etapas:

- Etapa experimental: con una capacidad instalada de 100 kW y un periodo de construcción de 6 meses.
- Fase 3 MW: con un periodo de construcción de 9 meses.
- Fase 246 MW: a ser implementado paulatinamente durante 4 años y 6 meses mediante la adición de 50 MW cada año.

En total se consideraba la instalación de 2.889.000 paneles solares, con una potencia nominal total de 250 MW conectada a la red eléctrica mediante una Línea de Alta Tensión de 220 kV y 40 km de longitud. El trazado de ésta línea consideró un recorrido desde la subestación Atacama Solar hacia el Oeste, hasta Pintados bordeando la ruta que une la localidad de Matilla con la Ruta 5 Norte; y desde allí hacia el sur hasta la Subestación Lagunas, para conectarse al Sistema Interconectado del Norte Grande "SING".

3. Que, mediante presentación de fecha 05 de enero de 2016, don Felipe Ribbeck Hormaeche en representación de la empresa Atacama Solar S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y que modifican el proyecto “Parque Fotovoltaico Atacama Solar 250 MW”, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que previo a su ejecución sean evaluadas ambientalmente.

4. Que, según la información proporcionada por el titular, la ejecución de las modificaciones al proyecto “Parque Fotovoltaico Atacama Solar 250 MW”, están relacionadas con el tipo de tecnología de los seguidores y de los paneles fotovoltaicos; el cronograma de la etapa de construcción; fases del proyecto y modificación de la superficie del mismo. El motivo de cambio en la superficie y ubicación de las torres de la línea de alta tensión, está relacionada con un requerimiento del Ministerio de Bienes Nacionales.

Las modificaciones informadas corresponden a lo siguiente:

4.1 Línea de Transmisión.

Se informa respecto de la necesidad de modificar el trazado de la Línea de Transmisión, en razón de lo indicado por el Ministerio de Bienes Nacionales en el contexto de la tramitación de la servidumbre asociada al proyecto.

Las coordenadas UTM de los vértices del nuevo trazado de la Línea de Transmisión, son las siguientes:

Vértice	Este	Norte
V1	453186,96	7730705,66
V2	453186,96	7727645,78
V3	447171,40	7723734,41
V4	440208,38	7721676,94
V5	438633,97	7721021,10
V6	436618,45	7719508,56

V7	435961,84	7718018,82
V8	435745,47	7717715,70
V9	435612,48	7717226,17
V10	431464,36	7707814,80
V11	432372,08	7706032,66
V12	430474,99	7703028,77
V13	430422,80	7702769,79
V14	430029,09	7702322,73
V15	429756,41	7701890,97
V16	427973,27	7698214,44

4.2 Seguidores.

En cuanto a las estructuras de soporte para los paneles solares, el proyecto original contempló estructuras fijas hincadas de 21° de inclinación, tecnología que no captura con máxima eficiencia la energía solar, por lo que en la fase 2 del proyecto se utilizarán estructuras con seguidores de eje simple, sobre estructuras fijas hincadas. Esta tecnología permite aprovechar de manera más óptima el recurso solar para la generación de energía eléctrica. Lo anterior, además, requiere alturas menores a las de las estructuras fijas.

4.3 Potencia Planta Piloto

En esta etapa se contempla una capacidad de generación de 0,6 MW, aumentando en 0,5 MW respecto de lo indicado en el proyecto original.

Junto a lo anterior, se informa que los paneles considerados para esta etapa corresponden a paneles de provienen del fabricante First Solar de los Estados Unidos, y contienen Telurio de Cadmio, cuya peligrosidad de esta componente se descarta según "Estudio de Toxicidad Aguda y Crónica Asociada a la Concentración de Metales" encargado al Centro Nacional del Medio Ambiente de la Universidad de Chile (certificados de este estudio, se encuentran en el expediente de la consulta de pertinencia presentada), el cual arrojó como conclusión que no tiene características de peligrosidad, según los estándares establecidos en el D.S. N° 148.

4.4 Potencia Paneles.

Se propone cambio en la potencia de los paneles de 90MWp señalados originalmente, por paneles de 62,5Wp para la fase experimental (Telurio de Cadmio) y de 315-320 Wp para las fases siguientes (Silicio Policristalino).

4.5 Inversores.

La potencia de los inversores que se consideró en el proyecto original era de 500kW. Debido al desarrollo tecnológico de este componente de los sistemas fotovoltaicos, se han considerado unidades de 20kW para la etapa experimental, mientras que para las siguientes dos fases se utilizarán inversores de entre 1000 y 2500kW.

4.6 Cronograma

Cambio en el cronograma de construcción y en la potencia a instalar en cada fase. En el proyecto original se señala que la construcción, montaje, operación y mantenimiento del Parque solar sería mediante un desarrollo consistente en 3 etapas:

- Etapa Experimental: con una capacidad instalada de 100 kW un período de construcción de 6 meses.
- Fase de 3 MW: con un período de construcción de 9 meses.

- Fase 246 MW: a ser implementado paulatinamente durante 4 años y 6 meses, mediante la adición de 50 MW cada año.

Con la modificación informada, el cronograma de construcción queda de la siguiente manera:

- Etapa Piloto (experimental) instalación de 0,6 MW de potencia conectada como pequeño medio de generación distribuida (PMGD).
- Fase 2 aumento de la capacidad instalada a 144 MW en un año, conectada a la red mediante una línea de alta tensión.
- Fase 3: aumento de la capacidad instalada en 105,4 MW en un año, también conectada a la red mediante una línea de alta tensión.

4.7 Gestión de Residuos

En el proyecto original se declara que para almacenar los residuos sólidos no peligrosos se habilitará un contenedor de 20 m³ abierto con sistema roll-off.

En este sentido, el titular ha informado la necesidad de aumentar la cantidad de contenedores roll-off para el acopio de Residuos Industriales no Peligrosos durante la etapa de construcción, distribuyéndolos en toda el área del Parque fotovoltaico. Se consideran entonces 6 contenedores de este tipo, pudiendo aumentar en caso de que la tasa de generación de residuos de esta clase aumenten a lo largo de la etapa de construcción. De igual forma, el aumento de estos contenedores buscan optimizar y mejorar el plan de manejo de residuos, disminuyendo la frecuencia de retiro de estos contenedores (al haber más contenedores, se disminuye el tiempo de retención de residuos).

4.8 Generación de Residuos

En el proyecto original se realizó una estimación de generación de residuos no Peligrosos aproximada de 20 m³ mensuales, mientras que para residuos peligrosos se estimaron 10 m³.

En este punto, se informa que estos valores fueron estimados, nuevamente, en función de las últimas experiencias de esta industria en proyectos similares. De esta manera, se estima una generación promedio de Residuos Industriales no Peligrosos de 100 ton/mes durante toda la fase de construcción y de 0,5 ton/mes de RESPEL.

Al respecto, se utilizará un registro que incluirá la cantidad de residuos, glosa del residuo, fecha de ingreso, lugar de origen, lugar de destino y el encargado. En el caso de que en alguna etapa del proyecto se llegue a superar las 12 toneladas de residuos peligrosos que establece el artículo 25 del D.S. N° 148/03 del Ministerio de Salud, se implementará un Plan de Gestión de Residuos Peligrosos el cual será presentado ante la Autoridad Sanitaria, Plan que cumplirá con lo establecido en la normativa mencionada..

4.9 Estanque de Combustible

En el proyecto original no se tiene considerado el almacenamiento de combustibles.

En esta línea, el titular ha reevaluado su decisión inicial, y ha considerado que según las características constructivas que posee un proyecto de este tipo, es conveniente la instalación de un estanque de combustible de 1000 litros durante la construcción para el abastecimiento de las maquinarias, el que se almacenará en contenedores de 1 m³ (1.000 litros) del tipo IBC (Intermediate bulk container), con una estructura externa de malla metálica de acero galvanizado.

4.10 Instalaciones de Faena

En el proyecto se declaró solo una instalación de faenas, sin embargo, como la construcción de la línea de transmisión será en paralelo a la del Parque fotovoltaico, dificulta la logística y aumenta el tránsito de vehículos y maquinaria desde el Parque hasta tramos distantes de la línea de transmisión. En ese sentido, se consideran 2 instalaciones de faena; una instalación de faena para el constructor de la Línea de Transmisión y una adicional para el constructor del Parque Fotovoltaico.

Para lo anterior se utilizarán contenedores marítimos de 20 y 40 pies habilitados para oficinas y bodega de almacenamiento de herramientas y ferretería.

4.11 Alimentación.

En proyecto original se informó que en el área de faenas no se habilitaría un comedor, por lo que no se manipularía alimento y que los trabajadores recibirían alimentación en las localidades cercanas. Con el objetivo de optimizar la logística asociada a trasladar trabajadores entre las instalaciones de faenas y las áreas de servicio cercanas, es que se optará por instalar un comedor en las instalaciones de faena (sin manipulación de alimentos), cumpliendo con lo establecido en el Decreto N° 594 "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo", del Ministerio de Salud.

4.12 Solución Sanitaria.

En los antecedentes entregados se informa que, se dispondrá de un baño con 15 excusados, cuya ubicación estará en la Instalación de faenas. Se contará con una fosa séptica tipo estanca (diseñada para retener 36,75 m³/día de aguas servidas), la cual contará con los estándares necesarios para asegurar el no vertimiento de residuos líquidos en el área de trabajo.

5. Que, los antecedentes tenidos a la vista y analizados en la presente consulta de pertinencia contrastados con la información disponible en el expediente de evaluación del proyecto "Parque Fotovoltaico Atacama Solar 2500 MW", corresponde a lo siguiente:

Materia	Proyecto Original	Modificación propuesta
Línea Transmisión	La línea de transmisión de alta tensión de 2x220 kV tendrá 40 km de longitud.	El trazado original declarado en la DIA se modificó por petición del Ministerio Bienes Nacionales en el contexto de la tramitación de la servidumbre. En ese sentido, el trazado pasó de tener 40 km a 45,5 km de longitud, y de contemplar dos circuitos a sólo uno.
Seguidores	Se contemplan estructuras fijas hincadas de 21° de inclinación.	Se utilizarán estructuras con seguidor de eje simple, sobre estructuras fijas hincadas

Paneles Etapa Piloto	Se utilizarán paneles solares modelo Gadir a-S1.90 de la firma GADIR SOLAR (o cualquier otro de similares características y calidad existente en el mercado). Cada panel tendrá una potencia máxima de 90 Wp.	Los paneles considerados para la etapa experimental, contienen telurio de cadmio y provienen del fabricante First Solar de los Estados Unidos. Estos paneles tienen una potencia de 62,5 Wp.
Potencia de la Planta Piloto	Etapa Experimental: Establece la generación de 100 kW de energía eléctrica, y su construcción tendrá una duración de 6 meses.	La primera etapa consiste en un piloto conectado como pequeño medio de generación distribuida (PMGD) mediante empalme directo a la línea de distribución de Pica en 23 kV, con una capacidad inicial de 0.6 MW.
Potencia de paneles	Cada panel tendrá una potencia máxima de 90 Wp.	Paneles de 62,5Wp para la fase experimental y de 315-320Wp para las fases siguientes, por lo tanto se utilizarán menos cantidad de paneles.
Cronograma	<ul style="list-style-type: none"> - Fase 3 MW: Su etapa de construcción tiene una duración de 9 meses. - Fase 246 MW: Su etapa de construcción tiene una duración de 4 años y 6 meses y se plantea construir 50 MW cada año. 	<ul style="list-style-type: none"> - Etapa experimental de 0,6 MW. - Fase 2 de 144 MW en un año, y - Fase 3 de 106,4 MW
Inversores	El Parque Solar estará constituido por 250 generadores fotovoltaicos. Cada generador, consiste en un centro de transformación de 1250 kVA y dos inversores de 500 kW.	Cambio en la tecnología de los inversores. Para la etapa experimental se consideran unidades de 20kW, y para las siguientes fases serán de una potencia de entre 1000 y 2500kW.
Gestión de Residuo	Los residuos serán llevados al patio de salvataje de la instalación de faena, desde donde será retirado por una empresa autorizada y dispuesto en un botadero autorizado para estos fines.	Aumento en la cantidad de contenedores para el acopio de Residuos Industriales no Peligrosos, distribuidos en toda el área del Parque fotovoltaico (etapa de construcción).
Estanque combustible	No se considera ningún uso de combustible adicional. El combustible que utilicen las maquinarias (retroexcavadoras, camiones pluma u otro vehículo), será surtido en las debidas estaciones de servicio. Por lo que dentro el área de trabajo no se tendrá almacenamiento de combustibles.	Se considera la instalación de un estanque de combustible de 1000 Its durante la etapa de construcción para abastecer maquinarias.
Generación residuos	Se estima que se generará una cantidad aproximada de 20 m ³ mensual de Residuos no Peligrosos.	Se estima una generación promedio de Residuos Industriales no Peligrosos de 100 ton/mes durante toda la fase de construcción y de 0.5 ton/mes de RESPEL.
Instalaciones faena	Proyecto original, considera un área de faenas con un punto de acopio de residuos sólidos.	La presente Carta de Pertinencia considera la instalación de dos instalaciones de faenas diferentes: una para el constructor de la planta FV y otra para el constructor de la LAT.

Alimentación	La generación de residuos sólidos orgánicos no representa un riesgo mayor que pudiese afectar a la fauna del sector, ya que en el área de faenas no se habilitará un comedor, por lo que no se manipulará alimento, los trabajadores recibirán alimentación en las localidades cercanas.	Se dispondrá de un comedor en las instalaciones de faena (sin manipulación de alimentos).
Temas sanitarios	Para la disposición de aguas servidas en la etapa de construcción, se instalará baños químicos que serán instalados y manipulados por empresa autorizada. Durante la etapa de operación, el Parque contará con baños habilitados en la subestación.	Adicional a los baños químicos, en la construcción se tendrá, al menos, un baño cuya solución sanitaria será mediante fosa séptica del tipo estanca. En la etapa de operación, adicional a la solución sanitaria ubicada en la Subestación, se tendrá otra más en una zona adyacente al área de la fase experimental.

6. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
7. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); ello sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en la mencionada Ley.
8. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento antes individualizado establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
9. Que, el Artículo 2° letra g) del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental señala que, se entenderá por *“Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a*

intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental.”.

10. Que, en caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto aprobado ambientalmente, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
11. Que, se puede indicar que la modificación que se pretende implementar no altera el objetivo de la evaluación original, el cual corresponde a la construcción, montaje, operación y mantenimiento de un Parque Solar de 250 MW y la modificación corresponde, principalmente, a ajustes tecnológicos, las cuales se encuentran dentro del área evaluada ambientalmente del proyecto original, ello a excepción de la superficie adicional considerada por el Ministerio de Bienes Nacionales para el otorgamiento de la franja de servidumbre, en la que, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, no se generarán impactos adicionales a los considerados en el proyecto original.
12. De los antecedentes expuestos es posible establecer que las obras, acciones o medidas que se plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado del Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio de Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
13. Que la incorporación de los cambios propuestos se encuentran dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Parque Fotovoltaico Atacama Solar 250 MW" calificado favorablemente a través de Resolución Exenta N° 60 de fecha 30 de junio de 2011 de la Comisión de Evaluación de la Región de Tarapacá.
14. Que las obras, acciones o medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva del aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no considerarían un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "“Parque Fotovoltaico Atacama Solar 250 MW”".
15. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 05 de enero de 2016.
16. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.


RESUELVO:

1. Que, las modificaciones al proyecto "Parque Fotovoltaico Atacama Solar 250 MW", especificadas en los considerandos 4 y 5 de la presente resolución, no constituyen un cambio de consideración al proyecto original, por lo que su ejecución no requiere, que en forma previa a su ejecución, sean sometida al sistema de evaluación de impacto ambiental, ya que se mantendrán las condiciones ya evaluadas y aprobadas ambientalmente, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 2° del D.S. 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente). Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requiera, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios competentes.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Felipe Ribbeck Hormaeche en representación de la empresa Atacama Solar S.A.,, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Que, procede en contra la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



Pedro Valenzuela Diez de Medina
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá


PMG/SPM

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente

Cc./ Archivo SEA